



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 10 de septiembre de 2019 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, durante el segundo trimestre del año 2019.

El expediente contable es el CONTA 2019 0060001580.

En el informe de fecha 30 de agosto de 2019 del Director del Servicio de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 7 de mayo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Urederra, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 11 de septiembre de 2019



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento

DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarra como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarra (dando servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con servicio de transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Arandarache, Eulate y Améscoa Baja.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L. suscribieron el 29 de junio de 2011 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de la modificación de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó desde el 1 de enero al 30 de junio de 2013 la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 establecida en la Resolución 248/2011, de 29 de junio y se modificó dicha concesión a partir del 1 de julio de 2013, suprimiendo el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona debido a su baja utilización.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

Los ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Arananache y Larraona han manifestado la disponibilidad en sus presupuestos de 2019 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

El Departamento de Desarrollo Económico está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Larraona y Estella (VNA-012) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa. Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en noviembre de 2019 y la fecha prevista de adjudicación es junio de 2020.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el Departamento de Fomento, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

La empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado la factura número 2019180 de 10 de julio de 2019 y los datos correspondientes al servicio prestado desde el 1 de abril al 30 de junio de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre de 2019

Raquel Bujanda Perales, Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado los datos de viajeros del segundo trimestre de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles Urederra, S.L., desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

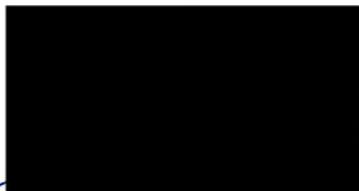
Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la cantidad de 624,48 euros correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra, (NA-12) anteriormente descritos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

- Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos de Larraona, Aranarache, Eulate y Amescoa Baja, para que procedan a realizar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra anteriormente descritos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, que les corresponde.

En Pamplona, a 30 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría

Garraio Zerbitzua
Servicio de Transportes

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de octubre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes al segundo trimestre de 2019 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante el segundo trimestre de 2019, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º TRIM 2019
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.677,58 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.131,86 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021)/ Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	23.593,09 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.959,65 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus/ Autobuses La Estellesa S.L.	34.819,58 €

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º TRIM 2019
Larraona-Estella (VNA-012)/ Automóviles Urederra, S.L.	624,48 €
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Autobuses Olloqui, S.L.	4.936,96 €
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.038,29 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.938,36 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	30.356,67 €
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	2.669,54 €
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	776,59 €
TOTAL	153.522,65 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al segundo trimestre del año 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 153.522,65 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 22 /2019, de 15 OCT., de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, durante el segundo trimestre del año 2019.

Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarra como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en una nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarra (para dar servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Aranarache, Eulate y Améscoa Baja.

Con fecha 29 de junio de 2011 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L., por el que se estableció el régimen de la financiación de dicha modificación fijando los criterios de su reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar por períodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la citada concesión, mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase su gestión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó dicha modificación durante el año 2013, suprimiendo, a partir del 1 de julio de 2013, el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, debido a su baja utilización.

El Servicio de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

A su vez, informa que la empresa Automóviles Urederra, S.L., ha presentado la factura número 2019180 de 10 de julio de 2019 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, solicitando la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse a su abono a dicha empresa, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el Convenio. En aplicación de las mismas, resulta el siguiente reparto para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019:

Administración	Compensación (01/04/19 - 30/06/19)
Departamento de Cohesión Territorial	624,48
Ayuntamiento de Larraona	54,21
Ayuntamiento de Arandarache	36,85
Ayuntamiento de Eulate	149,38
Ayuntamiento de Améscoa Baja	384,06
	1.248,98

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., NIF B-31005184, de la cantidad de 624,48 euros correspondiente a la compensación del segundo trimestre del año 2019, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Única del Decreto Foral 87/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 2019180 de fecha 10 de julio de 2019 presentada por la empresa Automóviles Urederra, S.L., por importe de 624,48 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, durante el segundo trimestre de 2019.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 624,48 euros, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 denominada "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

3º.- Ordenar el abono de la cantidad de 624,48 euros a favor de la empresa Automóviles Urederra, S.L., NIF B-31005184, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por lo que procede el abono a Automóviles Urederra, S.L., de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación del segundo trimestre del año 2019:

Administración	Compensación (01/04/19 - 30/06/19)
Departamento de Cohesión Territorial	624,48
Ayuntamiento de Larraona	54,21
Ayuntamiento de Aranarache	36,85
Ayuntamiento de Eulate	149,38
Ayuntamiento de Améscoa Baja	384,06
	1.248,98

5º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Automóviles Urederra, S.L., y a los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **15 OCT. 2019**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás